

SEGUNDA SECCION

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO por el que se publica el Modelo del Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades en Materia de Equidad de Género entre la Población Indígena, que celebrará la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con los beneficiarios del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL MODELO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GENERO ENTRE LA POBLACION INDIGENA, QUE CELEBRARA LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS CON LOS BENEFICIARIOS DEL MISMO.

RAFAEL FRANCISCO GALLEGOS LUNA, Coordinador General de Fomento al Desarrollo Indígena, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos 174, 175, 176, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; así como su artículo 23 fracciones I y IX del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, diversos programas, entre los que se encuentran los que están a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, deberán sujetarse a Reglas de Operación y/o Lineamientos, conforme a los requisitos, criterios e indicadores que el mismo establece.

Que los proyectos de subsidio del Ramo Administrativo 6 que ejecuta la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se destinan exclusivamente al desarrollo de los pueblos indígenas de acuerdo con los criterios de la misma Comisión, a través de acciones que promuevan el desarrollo integral de las personas, comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo local y regional de dichos pueblos.

Que en este marco, dichos Lineamientos fueron dictaminados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a efecto de que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, mediante el oficio número COFEME/09/2654 de fecha 17 de junio del año 2009, emitiéndose la autorización y el dictamen respectivos a los Lineamientos para el proyecto "Fortalecimiento de Capacidades en Materia de Equidad de Género entre la Población Indígena", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2009.

Que de conformidad con los Lineamientos para el proyecto "Fortalecimiento de Capacidades en Materia de Equidad de Género entre la Población Indígena", existe la necesidad de celebrar Convenios de Coordinación para su ejecución con el propósito de que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los beneficiarios impulsen actividades en materia de equidad de género por medio de acciones de formación, capacitación, fortalecimiento de capacidades y acciones estratégicas (foros, encuentros e intercambio de experiencias), encaminadas a disminuir las desigualdades de género entre la población indígena del país, con pleno respeto a sus derechos y que en términos de lo dispuesto en los artículos 4 y 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 178, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, éstos deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, previo dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

MODELO DE CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GENERO ENTRE LA POBLACION INDIGENA

Unico. Se emite y publica el modelo de convenio de coordinación que en el marco del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades en Materia de Equidad de Género entre la Población Indígena" que celebrará, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas e instituciones académicas beneficiarias del Proyecto, el cual se contiene en el anexo del presente acuerdo y que para todos los efectos se considera como parte integrante de este documento.

**PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GENERO
ENTRE LA POBLACION INDIGENA**

MODELO DE ACUERDO DE COORDINACION

ANEXO DOS

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GENERO ENTRE LA POBLACION INDIGENA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR _____, EN SU CARACTER DE _____, ASISTIDO (A) EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARACTER DE _____, Y POR LA OTRA, _____ (INSTITUCION ACADEMICA), A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA INSTITUCION" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARACTER DE _____, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GENERO ENTRE LA POBLACION INDIGENA; INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2 Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3 Que el objetivo general de los Lineamientos del Proyecto Fortalecimiento de Capacidades en Materia de Equidad de Género entre la Población Indígena, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de septiembre de 2009, es impulsar actividades en materia de equidad de género, por medio de acciones de formación, capacitación, fortalecimiento de capacidades, y acciones estratégicas (foros, encuentros e intercambio de experiencias), encaminadas a disminuir las desigualdades de género entre la población indígena del país, con pleno respeto a sus derechos.
- I.4 Que el Proyecto Fortalecimiento de Capacidades en Materia de Equidad de Género entre la Población Indígena se divide en dos tipos de vinculación: directa, cuando las Organizaciones Indígenas presenten por sí mismas los proyectos susceptibles de apoyo; e indirecta, cuando las Organizaciones de la Sociedad Civil o Instituciones Académicas presentan proyectos en beneficio de la población indígena.
- I.5 Que de acuerdo con la revisión que realizó "LA COMISION" según la cobertura de atención del proyecto, tipo y cantidad de actividades, número de población a beneficiar, territorio (vías de acceso y dispersión de la población) y modalidad del proyecto (taller, curso, seminario, foro, reuniones, diagnóstico participativo), mediante escrito _____ de fecha _____ expedido por _____ del proyecto denominado _____, fue aprobado para su ejecución por un monto de _____.
- I.6 Que su Representante _____ cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con el poder que se contiene en la Escritura Pública número _____ de fecha _____ de _____ de _____, pasada ante la Fe del Notario Público número _____ de la Ciudad de _____, Licenciado _____.
- I.7 Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 18, Fracción VI, y 23, Fracción IV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación _____, el Coordinador General de Fomento al Desarrollo Indígena cuenta entre otras atribuciones la de proponer, coordinar e instrumentar la planeación, operación, monitoreo, evaluación y control de programas, proyectos y acciones a su cargo.
- I.8 Que tiene como domicilio legal, el ubicado en avenida México-Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en México, Distrito Federal.

II. De "LA INSTITUCION":

- II.1 Que es una Institución Académica legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, lo que acredita con _____.
- II.2. Que su objeto social principal es: _____.

II.3 Que su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con _____.

II.4 Que se encuentra interesada en suscribir el presente Convenio a fin de estar en posibilidades de ser beneficiada económicamente por "LA COMISION".

II.5. Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en _____

Vistas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Mediante el presente Convenio "LA COMISION" acuerda transferir recursos a "LA INSTITUCION", a fin de apoyar a la misma para realizar el proyecto "_____", el cual se desarrolla dentro de la línea temática (de acuerdo con el Lineamiento se deberá establecer la línea temática que aborde el proyecto) _____, bajo la ejecución de acciones de beneficio indirecto para el fomento de la equidad de género con población indígena, de conformidad con los Lineamientos del Proyecto Fortalecimiento de Capacidades en Materia de Equidad de Género entre la Población Indígena y que se agrega al presente Convenio como si fuera parte del mismo.

SEGUNDA.- MONTO Para el logro del objeto del presente Convenio, "LA COMISION" se compromete a aportar la cantidad de: \$_____ (_____00/100 M.N.) recurso que se entrega a "LA INSTITUCION", mediando el recibo fiscal correspondiente y en una sola ministración a la firma del presente Instrumento.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCION". "LA INSTITUCION" se compromete a:

I. Abrir una cuenta bancaria en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION"; en esta cuenta se depositarán los recursos financieros, de conformidad con la cláusula que antecede para la ejecución del proyecto.

II. Entregar a "LA COMISION" un recibo fiscal respecto del monto estipulado en la Cláusula Segunda, a la fecha de firma del presente Instrumento.

III. Hacerse cargo de la correcta administración y destino de los recursos que le otorga "LA COMISION" por virtud del presente Convenio, así como a utilizarlos exclusivamente en los conceptos señalados en el proyecto autorizado.

IV. Resguardar y conservar los originales de la documentación comprobatoria que avale la correcta ejecución de los recursos, por un periodo no menor de cinco años, sin perjuicio de la integración de un expediente unitario por la comprobación de los gastos efectuados, documentación que se obliga a entregar a "LA COMISION" al momento de hacer la entrega del informe de resultados.

CUARTA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISION. "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

QUINTA.- PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

SEPTIMA.- SANCIONES. En caso de que "LA INSTITUCION" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Instrumento, "LA COMISION" les solicitará la aclaración de las inconsistencias encontradas. De no presentarla en un plazo de 5 días hábiles a partir de recibida la solicitud de "LA COMISION", ésta podrá exigir la devolución del monto total del apoyo entregado.

OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA.- DEVOLUCION DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de _____, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los primeros cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso no se destinaran a los fines autorizados en el presente instrumento, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA INSTITUCION" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha cuando la primera lo solicite a ésta; la solicitud en referencia deberá hacerse mediante escrito simple.

En el caso de terminación anticipada o modificación del convenio, los recursos no ejercidos se reintegrarán a la "LA COMISION" dentro de los 5 días naturales siguientes a que surta efectos la notificación.

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA INSTITUCION" a través de la Delegación Estatal de _____ de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA.- SUPREMACIA DE LOS LINEAMIENTOS. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de los Lineamientos para el proyecto "Fortalecimiento de Capacidades en Materia de Equidad de Género entre la Población Indígena".

DECIMA SEGUNDA.- BUENA FE. "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de _____.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de _____.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal firman el presente Convenio de Colaboración por triplicado, a los ___ días del mes de _____ del 20____, en la Ciudad de _____, en el Estado de _____.

Por "LA COMISION"

Por "LA INSTITUCION"

**Coordinador General de Fomento
al Desarrollo Indígena**

Director de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas

Nota: El presente Formato de Convenio de Coordinación podrá presentar las modificaciones que resulten necesarias por las instituciones suscribientes con la finalidad de cumplir con los objetivos general y específicos de los "Lineamientos para el proyecto "Fortalecimiento de Capacidades en Materia de Equidad de Género entre la Población Indígena", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2009, por lo anterior, las adecuaciones que se propongan al Convenio podrán ser procedentes, siempre que se cuente con la aprobación expresa del titular de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas de la CDI.

TRANSITORIO

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.- El Coordinador General de Fomento al Desarrollo Indígena, **Rafael Francisco Gallegos Luna.-** Rúbrica.

(R.- 317768)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero, en el marco del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL DR. GONZALO SOLIS CERVANTES, DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN NERI DIONICIO, EN SU CARACTER RESPONSABLE DEL PROGRAMA TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS EN LA DELEGACION ESTATAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ADELANTE "LA INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO RODRIGUEZ ESCALONA, SECRETARIO DE FOMENTO TURISTICO, ASISTIDO POR EL C. JORGE BRISEÑO HINOJOSA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE PLANEACION TURISTICA; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Planeación les corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios, numeral 3.4. Pueblos y Comunidades Indígenas, objetivo 15, estrategia 15.3 señala que se cuidará que las nuevas fórmulas productivas sean económica, social y ambientalmente sustentables para conservar y capitalizar los activos ambientales y culturales de los pueblos y las comunidades indígenas para impulsar su desarrollo económico.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala en el Título Cuarto (De la Población del Estado) capítulo 1 (De los habitantes del Estado y sus obligaciones) Art. 10.- Son habitantes del Estado todas las personas que radiquen en su Territorio. Los poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de Guerrero, proveerán a la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales. (ADICIONADO, P.O. 27 DE MARZO DE 1987).
- V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29, que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a las Reglas de Operación que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 31 de diciembre 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

- VIII.** Uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y a los municipios, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.
- IX.** Que “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general: Contribuir al desarrollo de la población indígena, mediante la ejecución de acciones en materia de Turismo Alternativo, específicamente de ecoturismo y turismo rural, a través del apoyo a grupos organizados, mediante acciones orientadas a la elaboración y ejecución de proyectos, revalorando, conservando y aprovechando sustentablemente su patrimonio natural y cultural, para coadyuvar a la mejora de sus ingresos.
- X.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”, sus objetivos específicos son:
- Apoyar con recursos económicos o en especie a grupos organizados para la construcción o equipamiento de sitios de turismo alternativo, propuestos por la población indígena que fomenten el aprovechamiento sustentable y la revaloración de los recursos naturales y culturales considerando en el ámbito de su competencia, la preservación y mantenimiento de los ecosistemas de sus regiones, mediante el uso de las tecnologías ecológicas (ecotecnias) y métodos tradicionales constructivos.
 - Promover y apoyar acciones de formación y de fortalecimiento de capacidades de la población indígena que solicita recursos para la creación de sitios de turismo alternativo, o bien para aquellos que se encuentran en operación, con la finalidad de fortalecer sus procesos organizativos, así como mejorar la calidad de los productos y servicios ofrecidos, a través de su participación en eventos de capacitación.
 - Apoyar a grupos de indígenas organizados en la instrumentación de estrategias de difusión y promoción de Sitios de Turismo Alternativo, con el fin de mejorar sus procesos de comercialización.
 - Propiciar la participación de las mujeres en el desarrollo de Sitios de Turismo Alternativo.
- XI.** Para lograr los fines señalados, el turismo de naturaleza y el turismo rural representan un medio idóneo y permite la combinación de los atractivos naturales de los lugares en que se encuentran asentados los pueblos indígenas y el aprovechamiento de su riqueza cultural, fomentando a la vez el respeto a la naturaleza.
- XII.** Los rubros de los apoyos de “EL PROGRAMA” son, infraestructura y equipamiento de los sitios de Turismo Alternativo, elaboración de proyectos y estudios, formación y fortalecimiento de capacidades, difusión y promoción de sitios de Turismo Alternativo.
- XIII.** El Estado de Guerrero, está interesado en promover los atractivos naturales, las bellezas paisajísticas y el patrimonio cultural de las zonas indígenas, con apego y respeto a sus derechos y costumbres a través de proyectos ecoturísticos y de turismo rural que impulsen el desarrollo integral y la generación de recursos y empleos para el crecimiento de los pueblos indígenas.
- XIV.** Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de “EL PROGRAMA”.
- XV.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité Estatal de Dictaminación en lo sucesivo “COMITE ESTATAL DE DICTAMINACION” como instancia de coordinación institucional encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar los proyectos que se presenten para su apoyo.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2. De conformidad con el artículo 2o. de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Gonzalo Ramón Solís Cervantes, en su carácter de Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el poder general que contiene la escritura pública número 85568 (Ochenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho) de fecha 13 de julio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México Distrito Federal, Lic. José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Calle 4, Lote 16, colonia Burócratas, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. DE "LA INSTANCIA EJECUTORA":

- II.1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 74, Fracc. XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, tiene amplias facultades para concertar con la Federación todos aquellos convenios que redunden en beneficio propio o común.
- II.3. Que de conformidad con lo que establece el artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Gobernador del Estado, para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política local, la propia Ley Orgánica de la Administración Pública, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones vigentes en el Estado; por lo que, para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación concurre el C. Ernesto Rodríguez Escalona en su carácter de Secretario de Fomento Turístico en el Estado de Guerrero, personalidad que acredita con el nombramiento correspondiente de fecha 1 de abril del año 2005, otorgado a su favor por el C. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, designado por el mismo Ejecutivo Estatal para llevar a cabo la Coordinación Institucional de las acciones del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas de la CDI, mediante oficio OG/196/07 de fecha 2 de julio del año 2007.
- II.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Av. Costera Miguel Alemán 3221, Edificio Santander, 1er. piso, Fraccionamiento Costa Azul, C.P. 39850, Acapulco de Juárez, Gro.
- II.5. "LA INSTANCIA EJECUTORA", manifiesta que participó en el Comité Estatal de Dictaminación en coordinación con la Delegación Estatal de "LA COMISION", donde dictaminaron y establecieron la priorización de los proyectos a financiar, objeto del presente instrumento

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2 Apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 17, 22 fracción I, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 77, 78, 79, 106 y 107 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracción VII y XVIII, 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las Reglas de Operación del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas; 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" han decidido suscribir el Acuerdo conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" entre "LAS PARTES" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" conforme a la cartera de proyectos que se encuentra sustentada en solicitudes de núcleos agrarios, organizaciones y/o grupos de trabajo, conformados por indígenas, acordada entre "LAS PARTES" y establecida en el Anexo 1 del presente, en beneficio de la población indígena del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para el total cumplimiento del objeto del presente Acuerdo "LAS PARTES" se comprometen aportar hasta la cantidad de \$7'500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 75% de la aportación total.

b) "LA INSTANCIA EJECUTORA" aportará hasta la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 25% de la aportación total.

Las aportaciones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APLICACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados en la cláusula anterior, será responsable "LA INSTANCIA EJECUTORA", a través de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTA. MECANISMOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS.- "LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá contar con los mecanismos financieros y administrativos que le permitan la mezcla o suma de los recursos acordados, así como la aplicación de los mismos, conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y aperturar una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos aportados.

QUINTA. COMPROBACION DE LOS RECURSOS.- "LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá iniciar la aplicación de los recursos transferidos por "LA COMISION" a través de sus Delegaciones Estatales, dentro de los sesenta días naturales posteriores a su recepción.

En caso de que los recursos sean aplicados por el Gobierno del Estado, las facturas relacionadas con equipamiento, deberán entregarse en original a la organización indígena beneficiada para que ésta, sustente la propiedad de los bienes.

SEXTA. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.- "LA INSTANCIA EJECUTORA" se compromete a presentar en los términos de la legislación aplicable y de "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar durante un periodo de cinco años, a fin de informar en su caso, a las instancias de Control y Auditoría de la Federación.

"LA INSTANCIA EJECUTORA" proporcionará la información necesaria a los órganos de control interno estatal o federal, o a los órganos de control del Poder Legislativo Federal o del Congreso Estatal, según sea el caso. Asimismo proporcionará bimestralmente a "LA COMISION" la información relativa al ejercicio presupuestal y al avance físico del mismo.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA INSTANCIA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA INSTANCIA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION" para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. SANCIONES.- Serán causas de suspensión o retiro de apoyos de "LA COMISION" las siguientes:

1. El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;

2. No aplicar los recursos transferidos por "LA COMISION" a través de sus Delegaciones Estatales, dentro del plazo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

3. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, en la legislación federal aplicable y en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

4. No aportar el recurso convenido en el Acuerdo de Coordinación por parte de "LA INSTANCIA EJECUTORA", en el tiempo que se requiere para la ejecución del proyecto.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION.- “LA COMISION” a través de la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, de sus delegaciones y de sus CCDI, realizará acciones de seguimiento para vigilar la aplicación del recurso, así como el cumplimiento de objetivos y metas; proponiendo en su caso acciones correctivas para alcanzar los compromisos establecidos y el buen funcionamiento de los proyectos del Anexo 1.

“LA INSTANCIA EJECUTORA” levantará un Acta de entrega-recepción para cada uno de los proyectos terminados.

DECIMA. PROHIBICION A LA CESION DE DERECHOS Y DE OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

DECIMA PRIMERA. INFORMACION DE LOS APOYOS.- “LA COMISION” además de informar de manera directa a los beneficiarios el apoyo a otorgarles, los dará a conocer en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado y en su caso modificado, cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo.

Si “LA INSTANCIA EJECUTORA” efectúa cambios en los proyectos establecidos obligando a modificar el Acuerdo inicialmente firmado, éste asumirá los costos que implique la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA CUARTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen o adquieran para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial en las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMO SEXTA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA SEPTIMA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA OCTAVA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta la total conclusión de las obras, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2010.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de abril de dos mil diez.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Gonzalo Solís Cervantes**.- Rúbrica.- Responsable del Programa, **Juan Neri Dionicio**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Secretario de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero, **Ernesto Rodríguez Escalona**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación Turística, **Jorge Briseño Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 317770)

CONVENIO de Colaboración que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán, en el marco del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR M.V.Z PEDRO BARRERA PEREZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. JAIME GENOVEVO ZAMUDIO FIGUEROA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO TURISTICO, M.C. MEDARDO MENDEZ ALFARO; PARTICIPANTES QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 3o. que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de PROGRAMA TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

IV. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación "LAS REGLAS DE OPERACION" del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

V. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir al desarrollo de la población indígena, mediante la ejecución de acciones en materia de Turismo Alternativo, específicamente de ecoturismo y turismo rural, a través del apoyo a grupos organizados, mediante acciones orientadas a la elaboración y ejecución de proyectos, revalorando, conservando, y aprovechando sustentablemente su patrimonio natural y cultural, para coadyuvar a la mejora de sus ingresos.

VI. Para lograr los fines señalados, el turismo de naturaleza y el turismo rural representan un medio idóneo que permite la combinación de los atractivos naturales de los lugares en que se encuentran asentados los pueblos indígenas y el aprovechamiento de su riqueza cultural, fomentando a la vez el respeto a la naturaleza.

VII. Que el numeral 2.5.2. de "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", contempla que los Gobiernos de los Estados, fomentarán que los núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo, conformados por indígenas, cuenten con el apoyo complementario de al menos una instancia de Gobierno Estatal en el proceso de diseño, gestión y ejecución de su proyecto de turismo alternativo, en el marco de los planes y programas que se promueven en colaboración con la instancia gubernamental que el Gobierno Estatal determine.

VIII. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, establece en su capítulo II relativo a "Desarrollo Económico Interno y Para la Gente, Sustentable Con Justicia y Equidad", el Programa de Turismo: palanca de desarrollo y vía de integración social, el cual dentro de una de sus líneas de acción determina que, "crear infraestructura turística y mejorar la existente será prioritario para las acciones de gobierno en las comunidades y regiones con el objeto de elevar el bienestar y mejorar los servicios para los visitantes; el turismo tiene que convertirse en un medio eficaz para la integración social, cultural y económica. Debe ser una actividad cuyo crecimiento de oportunidades movilice al tejido social de los michoacanos desde abajo, con el único propósito de mejorar su nivel y condición de vida"; y

XIX. Que en el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Municipal 2008-2011, se estableció como objeto en esencia, el establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", los Ayuntamientos, las instancias gubernamentales federales y la participación del sector social y privado para la ejecución de proyectos, obras y acciones que coadyuven al desarrollo del municipio.

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.

I.2 Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el M.V.Z Pedro Barrera Pérez, en su carácter de Delegado estatal en Michoacán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 83486, de fecha 10 de abril de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Angel Ignacio Sentíes Laborde.

I.4 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Periférico Nueva España No. 2537, colonia Hospitales de Don Vasco, C.P. 58248, Morelia, Michoacán.

II. DE "EL ESTADO":

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, instituida para el despacho de los negocios de orden administrativo, que conduce sus actividades con apego a los objetivos, programas, proyectos y políticas públicas definidas por el Gobernador Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o., 15, 16, 22, 27 y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán y 6o. fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

II.2. Le corresponde, de conformidad con el artículo 27, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el ejercicio de las atribuciones siguientes: programar, organizar, promover y coordinar proyectos, actividades e inversiones para desarrollar el potencial turístico del Estado, de acuerdo a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012; y realizar una labor permanente de difusión de los centros, lugares turísticos, valores naturales y culturales del Estado.

II.3. El Dr. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en su carácter de Secretario de Turismo, dispone de plenas facultades para suscribir a nombre de "LA SECRETARIA", en términos del presente Convenio, con base en las atribuciones que le otorgan el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, artículos 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 1o., 2o., 6o. fracción V, 11 fracción XVIII y 83 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

II.4. Que en coordinación con "LA COMISION", estableció la necesidad de coordinar acciones para el mejoramiento de la infraestructura turística de las regiones a intervenir.

II.5. Que su domicilio legal es el ubicado en avenida Tata Vasco No. 80, colonia Vasco de Quiroga, código postal 58230, Morelia, Michoacán de Ocampo.

Vistas las anteriores declaraciones, y con fundamento en los artículos 34 fracción V, 37 y 38 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Es objeto del presente convenio, que "LA COMISION" y "EL ESTADO", contribuyan al desarrollo de la población indígena, mediante la ejecución de acciones en materia de Turismo Alternativo, específicamente de ecoturismo y turismo rural, a través del apoyo a grupos de organizados, mediante acciones orientadas a la elaboración y ejecución de proyectos, revalorando, conservando, y aprovechando sustentablemente su patrimonio natural y cultural, para coadyuvar a la mejora de sus ingresos conforme a "EL PROGRAMA" y al Programa Operativo Anual de "EL ESTADO".

SEGUNDA.- Para el logro del objeto del presente Convenio, se harán las siguientes aportaciones:

- I.** "LA COMISION": aportará la cantidad de \$6'680,955.92 (seis millones seiscientos ochenta mil novecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.), de acuerdo con el presupuesto estipulado para los proyectos ejecutivos a realizar.
- II.** "EL ESTADO" aportará la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el presupuesto autorizado para la ejecución de los proyectos.

Ambas aportaciones suman un total de \$11,180,955.92 (once millones ciento ochenta mil novecientos cincuenta y cinco mil pesos 92/100 M.N.), misma que beneficiará a las localidades de conformidad con los montos que se especifican dentro del Anexo Unico que se encuentra adjunto al presente instrumento.

TERCERA.- EJECUCION DE LOS PROYECTOS. Cada una de "LAS PARTES" llevará a cabo de manera particular e independiente la ejecución de las acciones de acuerdo a la suficiencia presupuestaria existente y de conformidad a la normatividad aplicable, las cuales se especifican dentro del Anexo Unico, que se encuentra adjunto al presente.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA COMISION": Esta se compromete a:

I. Transferir los recursos establecidos en la Cláusula Segunda de conformidad a las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA";

II. Dar seguimiento y evaluar el proyecto autorizado; y

III. En la medida de sus posibilidades, proporcionar la orientación requerida a los beneficiarios por la ejecución de los proyectos ejecutivos a realizar, para el buen uso de los mismos.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO":

I. Transferir a Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de "EL ESTADO" y en su caso a los Ayuntamientos respectivos, los proyectos para su ejecución, a efecto que lleve a cabo los procesos de contratación y ejecución de los proyectos ejecutivos, de conformidad a la normativa estatal aplicable

II. Dar seguimiento y evaluar el proyecto autorizado.

SEXTA. RESPONSABLES: Para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio:

- "LA COMISION" designa como responsable a Ing. Leopoldo García Méndez, Director del Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de "LA COMISION" en Pátzcuaro, Michoacán;
- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa como responsable al Arq. Luis Mendoza Valencia, Director de Coordinación de Proyectos de la Secretaría de Turismo del Estado de Michoacán;

SEPTIMA. RELACION LABORAL: Las obligaciones de carácter laboral del personal que se integre a la realización del proyecto serán responsabilidad exclusiva de cada una de "LAS PARTES", por lo que en ningún caso "LA COMISION" o "EL ESTADO," podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. BUENA FE: "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

NOVENA. JURISDICCION: "LAS PARTES" reconocen, que de existir controversias que surjan como resultado de la ejecución del Convenio, serán resueltas en forma administrativa, de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DECIMA. VIGENCIA: El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta que se cumplan los compromisos contraídos sin que pueda exceder del 31 de diciembre del año en curso.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán, a los nueve días del mes de julio de dos mil diez.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI en Michoacán, **Pedro Barrera Pérez.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Turismo en el Estado de Michoacán, **J. Genovevo Figueroa Zamudio.**- Rúbrica.- Asistido por: el Subsecretario de Desarrollo Turístico, **Medardo Méndez Alfaro.**- Rúbrica.

En la ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán, a los nueve días del mes de julio de 2010. Con esta fecha fue validado el presente Convenio celebrado en el marco del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, que tiene por objeto contribuir al desarrollo de la población indígena mediante la ejecución de acciones en materia de Turismo Alternativo, que celebran por una parte la Delegación de Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y por la otra el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Turismo.- Por el Area Jurídica de la Delegación: el Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Michoacán, **Sergio Arturo López Reyes.**- Rúbrica.

(R.- 317769)